

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00514 00

En atención al envío del expediente de la referencia, observa este despacho que el proceso fue inicialmente conocido por el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de esta ciudad con el radicado 2021 – 00322, el cual por auto de veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) rechazó la demanda por falta de competencia con el argumento consistente en que, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 1561 de 2012, *“corresponde al Juez Civil Municipal el conocimiento, en primera instancia, de los procesos verbales especiales de que trata esta ley”* y en tal circunstancia, ordenó su envío a los Juzgados Municipales¹.

Posteriormente, el asunto le correspondió, por reparto, al Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal, también de esta ciudad, el cual por auto del doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) inadmitió la demanda², y, a la postre, por auto del dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) la rechazó al considerar que carecían *“de competencia para conocer del presente asunto por el factor de cuantía”*, y, a la vez, ordenó remitir *“el expediente al Centro de Servicios Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles del Circuito Bogotá Reparto con el objeto de que se reparta entre los mismos para lo de su cargo”*³.

Pues bien, examinada la norma que regula el asunto concerniente a los conflictos de competencia, el inciso tercero del artículo 139 del C.G.P. estatuye los siguiente:

“El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.”

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal, segundo en conocer del litigio después de que el Juzgado de Circuito

¹ Consecutivo 5

² Consecutivo 14

³ Consecutivo 17

lo rechazara al considerar su falta de competencia, no podía declararse incompetente, mucho menos, someter a reparto nuevamente el asunto ante su superior funcional.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR CONOCIMIENTO de la presente demanda, conforme lo expuesto. Por Secretaría realícese el respectivo egreso estadístico en la columna de “otros”.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de esta ciudad de la decisión tomada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934d572d40a4320e492623b013d092edcb7707c00a4138153346ce7056ca3360**

Documento generado en 27/01/2022 01:47:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>